



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el primer párrafo del artículo 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, añadiéndose a la misma el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez representante del Partido Movimiento Ciudadano y el Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Modificar el nombre del municipio de Matamoros para denominarse "Heroica Matamoros", en virtud de que ostenta este título por la defensa histórica de dicho territorio.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, el promovente refiere que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política Local, así como el primer párrafo del artículo 10 del Código Municipal, refieren lo siguiente:

*"Los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo More/os, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo More/os, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tu/a, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl."*

Asimismo, manifiesta que, en el párrafo reproducido de los artículos 3° y 10, de la Constitución Política Local y Código Municipal, respectivamente, se aprecia que actualmente Matamoros está enunciado como el municipio número 21, según la lista que guarda orden alfabético de los 43 municipios que conforman la división territorial del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, alude que, en 1851 las tropas del general Francisco Ávalos apoyadas por los civiles al mando del entonces presidente municipal Macedonio Capistrán lograron la defensa de la ciudad de Matamoros en contra de los ataques de las tropas comandadas por José María Carbajal, las cuales eran apoyadas por soldados estadounidenses.

En ese tenor, aduce que, por esta histórica hazaña, el propio Congreso del Estado de Tamaulipas le otorgó a la ciudad de Matamoros los títulos de "Heroica" e "Invicta"; por tal motivo, en la actualidad cuando se antepone la letra "H" al nombre de la ciudad, se hace referencia al título de "Heroica".

Derivado de lo anterior, estima que, las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura local, tienen una deuda histórica que deben saldar a la brevedad con todas y todos aquellos que lucharon e incluso dieron su vida en aquella gesta heroica; por tanto, llama a reconocerle a Matamoros su carácter y título de Heroica y formalizarlo tanto en la Constitución como en el Código Municipal de nuestro estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, argumenta que, las y los matamorenses, estan y siempre estaran orgullosos de su historia y de su tierra, porque son parte de "Heroica Matamoros", como "Heroica Matamoros" es parte del orgullo y de la identidad de Tamaulipas y de México.

Por último, expone que, con el objeto fortalecer la identidad de las y los matamorenses, así como de las y los tamaulipecos, a través del reconocimiento del nombre de "Heroica Matamoros" en el sistema jurídico local, en virtud de la patriótica hazaña mediante la cual se logró la defensa del territorio de dicho municipio.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En principio, el propósito de la acción legislativa en análisis es el de modificar el nombre del municipio de Matamoros para denominarse "Heroica Matamoros", en virtud de que ostenta este título por la defensa histórica de dicho territorio.

Las ciudades heroicas de la República son poblaciones que han recibido el título de heroica ciudad en reconocimiento de algún acontecimiento histórico en defensa de la soberanía nacional, dicho título es concedido por el Congreso del Estado.

En Matamoros existió un acontecimiento de esa índole, en 1851 cuando José María Carbajal con el apoyo de soldados estadounidenses invadieron esta Ciudad, violentando la soberanía nacional, pero siendo defendida por el general Francisco Avalos apoyados por los civiles y por el presidente municipal de esa entidad Macedonio Capistrán logrando una hazaña heroica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de ello y de otros acontecimientos históricos suscitados en la entidad se le otorgaron los títulos de Invicta, Leal y Heróica.

Dichos reconocimientos como ha quedado establecido, se hacen por el heroísmo y en distinción de una ciudad que pasó por acontecimientos históricos donde se defendió el territorio y la soberanía nacional.

Dicho título le es dado para distinguir a la ciudad y para recordar esos hechos heroicos y fomentar el sentido de patriotismo entre las personas que cohabitan el territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Ciudades Heroicas actualmente existen 46 ciudades en el país que han recibido la mención de Heroica, debido a la participación de sus habitantes "en las luchas de las diferentes etapas: la independencia, la reforma, las intervenciones extranjeras, y la revolución, títulos que en ocasiones ha sido otorgado por los Congresos de los estados y en otras por los cabildos municipales". De este conjunto, 16 fueron otorgadas en el siglo XIX, 11 en el siglo XX y 19 en el siglo XXI. Entre las más recientes se encuentran: Paredón, en el estado de Coahuila, elevada a esa distinción el 17 de mayo de 2014; mientras que Juchipila y Jalpa, en Zacatecas, obtuvieron esa distinción en 2016 por el Poder Legislativo de Zacatecas.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de elevar esta distinción de la Ciudad de Matamoros a la Constitución del Estado y al Código Municipal de la entidad, se considera procedente el proyecto expuesto por los iniciantes de la acción legislativa en estudio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3o.-** El...

Los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Heroica Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Heroica Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

En...

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			